



BOE DE HOY [Pág. 2](#)



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

BOIB DE HOY [Pág. 3](#)



BOPV DE HOY [Pág. 4](#)



Sentencia [Pág. 6](#)



Resumen LGT –  
Javier Martín [Pág. 7](#)



Normas que entran en vigor [Pág. 8](#)



Leído en prensa- [Pág. 12](#)



## JEFATURA DEL ESTADO

*Instrucción de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios.*

[\[+ ver\]](#)

La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil con la intención de que, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, el 15 de octubre de 2015, la comunicación para la inscripción de los recién nacidos se realice directamente desde los centros sanitarios, a modo de «ventanilla única» donde los padres firmarán el formulario oficial de declaración al que se incorporará el parte facultativo acreditativo del nacimiento, y los documentos acreditativos preceptivos, que se remitirán telemáticamente desde el centro sanitario al Registro Civil competente, amparado con sistemas de autenticación seguros del personal del centro. Asimismo se remitirán los datos necesarios para el Instituto Nacional de Estadística a efectos de las competencias asignadas por la Ley a dicho Instituto. Por tanto, **no será necesario, como norma general, acudir personalmente a la Oficina de Registro Civil para realizar la inscripción del nacido.**

14 de octubre de 2015,  
Núm. 246

Las disposiciones de esta Instrucción entrarán en vigor al mismo tiempo que la Ley 19/2015, de 13 de julio, y los artículos 44, 45, 46, 47, 64, 66, los apartados 1 y 4 del artículo 49, el apartado 3 del 67 y la disposición adicional novena de la Ley 20/2011, de 21 de julio, que son de aplicación parcial según la misma, es decir, el 15 de octubre de 2015.



Generalitat de Catalunya  
gencat.cat

ORDRE EMO/316/2015, de 6 d'octubre, per la qual s'aproven els models d'estatuts socials que estableix l'article 20 de la Llei 12/2015, de 9 de juliol, de cooperatives per inscriure-les pel procediment exprés. [\[+ pdf\]](#)

Annex 1

MODEL D'ESTATUTS D'UNA COOPERATIVA AGRÀRIA

Annex 2

MODEL D'ESTATUTS D'UNA COOPERATIVA DE  
CONSUMIDORS I USUARIS

Annex 3

MODEL D'ESTATUTS D'UNA COOPERATIVA DE SERVEIS

Annex 4

MODEL D'ESTATUTS D'UNA COOPERATIVA DE TREBALL  
ASSOCIAT

DOGC núm. 6975

(14/10/2015)

La constitució de les cooperatives agràries, de les de consumidors i usuaris, de les de serveis i de les de treball associat en què el nombre de socis no sigui superior a deu es poden inscriure pel procediment exprés. En aquest cas:

L'escriptura pública ha de contenir els estatuts socials aprovats per ordre del conseller del departament competent en matèria de cooperatives.



## [Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. \(Núm. exp. S. 621/000159\). Informe de la Ponencia](#)

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa así como el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad.

Además, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta, respecto de las inicialmente previstas para dichos ejercicios, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva. En particular, se elevan para los ejercicios 2016 y 2017 los límites relativos a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas y por volumen de compras.

En el Impuesto sobre Sociedades se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente «patent box», con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE.

Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria cuando se produzcan determinadas circunstancias. Se prevén ahora nuevas condiciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de esta Ley puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2016 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas.

13 de octubre de 2015,  
Núm. 611

La Ponencia designada para informar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha adoptado, con el voto favorable del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, los siguientes acuerdos:

— Incorporar al texto remitido por el Congreso de los Diputados, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, números 1799 a 1810, 1812 a 1816, 2056 a 2060, 2185 a 2192, 2194 a 2196, 2198 a 2207, 2209 a 2214, 3306 a 3315, 3318, 3414 a 3416, 3455, 3456 y 3460 a 3463.

— Incorporar la enmienda 3293 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i d'Unió.

— Incorporar una enmienda transaccional firmada por todos los Grupos por la que se añade una Sección 4.<sup>a</sup> al Capítulo II del Título VI.

— Incorporar nueve enmiendas transaccionales sobre la base de las enmiendas 2193, 2197, 2208, 3304, 3316, 3317 y 3459 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, así como las enmiendas 2661 y 3294 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i d'Unió.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

Además, en consonancia con el aludido régimen transitorio concerniente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2016 y 2017, se incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el Impuesto sobre el Valor Añadido vinculados con el mencionado método.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

En el ámbito de los Impuestos Especiales se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

En el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.

Por lo que se refiere a las tasas, habida cuenta de la estabilidad existente en los precios, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

También se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas

...

13 de octubre de 2015,

Núm. 611



ISD de la CA de Valencia. La no residencia no es obstáculo para acceder a beneficio autonómico en el ISD

[Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 20.05.2015](#)

La Sala aplica la declaración de inconstitucionalidad del TC del inciso “que tengan su residencia habitual en la Comunidad Valenciana” declarado inconstitucional y no lo (STC 60/2015 de 18 de marzo) respecto de sucesiones mortis casusa.

Anula ahora la resolución del TEAC de 29/04/2011 referida ahora a una donación de un residente que en este caso sí residía en la comunidad de valencia pero que consignó, por error, que residía en Madrid.

Por tanto afectando la declaración de inconstitucionalidad a los procedimientos judiciales en los que no ha recaído sentencia, ello determina en los presentes autos que la litis deba resolverse atendiendo a la referida STC, lo que nos conduce en definitiva a la estimación del recurso dada la nulidad declarada del art12.bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, y por tanto se obvia pues el análisis de la residencia habitual de la actora

## SENTENCIA DE INTERÉS

Aplica la declaración de inconstitucionalidad del inciso “que tengan la residencia en la Comunidad Valenciana” a las donaciones

**RESUMEN (modificación artículo 158.):**

La nueva configuración de la norma sustantiva del Impuesto sobre sociedades, determina la necesidad de adaptar la LGT (modificación artículo 181.), para atribuir la condición de sujeto infractor a la entidad representante en el régimen de consolidación fiscal, habida cuenta de la imposibilidad de que dicha condición se pueda atribuir a la dominante en el caso de que ésta no tenga el carácter de residente en territorio español.

**PARA RECORDAR:**

En la Ley 27/2014, en el régimen de consolidación fiscal se incorpora una importante novedad permitiendo, la incorporación en el grupo fiscal de entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, como puede ser el caso de entidades no residentes en territorio español o de entidades comúnmente participadas por otra no residente en dicho territorio.

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 65. Sujeto pasivo.**

1. El grupo fiscal tendrá la consideración de sujeto pasivo.
2. La sociedad dominante tendrá la representación del grupo fiscal y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal.
3. La sociedad dominante y las sociedades dependientes estarán igualmente sujetas a las obligaciones tributarias que se derivan del régimen de tributación individual, excepción hecha del pago de la deuda tributaria.
4. Las actuaciones administrativas de comprobación o investigación realizadas frente a la sociedad dominante o frente a cualquier entidad del grupo fiscal, con el conocimiento formal de la sociedad dominante, interrumpirán el plazo de prescripción del Impuesto sobre Sociedades que afecta al citado grupo fiscal.

**Artículo 56. Contribuyente.**

1. El grupo fiscal tendrá la consideración de contribuyente.
2. La entidad representante del grupo fiscal estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal. Tendrá la consideración de entidad representante del grupo fiscal la entidad dominante cuando sea residente en territorio español, o aquella entidad del grupo fiscal que este designe cuando no exista ninguna entidad residente en territorio español que cumpla los requisitos para tener la condición de dominante.
3. Las entidades que integren el grupo fiscal estarán igualmente sujetas a las obligaciones tributarias que se derivan del régimen de tributación individual, excepción hecha del pago de la deuda tributaria.
4. Las actuaciones administrativas de comprobación o investigación realizadas frente a cualquier entidad del grupo fiscal, con el conocimiento formal de la entidad representante del mismo, interrumpirán el plazo de prescripción del Impuesto sobre Sociedades que afecta al citado grupo fiscal.

[Acceder a comparativo de este artículo](#)

**RESUMEN DE LAS  
MODIFICACIONES EN LA  
LEY 34/2015, DE REFORMA  
DE LA LGT****Por Javier Martín****Entidad representante  
del Grupo de  
Consolidación fiscal**



Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española.

Por su artículo 1, se autoriza al Gobierno para aprobar, en el **plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley –es decir, con fecha límite el 31 de octubre de 2015–**, sendos textos refundidos en los que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las leyes y demás normas que se enumeran a continuación, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado y las que, afecten a su ámbito material:

- a) Ley 24/1988, de 28 de julio, del [Mercado de Valores](#).
- b) Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las [empresas de trabajo temporal](#).
- c) Texto refundido de la Ley General de la [Seguridad Social](#), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- d) Texto refundido de la Ley del [Estatuto de los Trabajadores](#), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- e) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de [Prevención de Riesgos Laborales](#).
- f) Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de [Empleo](#).
- g) Ley 7/2007, de 12 de abril, del [Estatuto Básico del Empleado Público](#), y las disposiciones en materia de régimen jurídico del empleo público contenidas en normas con rango de ley que la hayan modificado.
- h) Texto refundido de la [Ley del Suelo](#), aprobado mediante RDLeg. 2/2008, de 20 de junio. Se incluirán, debidamente regularizados, aclarados y sistematizados, los artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima y decimoctava; así como las disposiciones finales decimonovena y vigésima y la disposición derogatoria, en la medida en que se refieran a alguno de los preceptos reseñados, todas ellas de la [Ley 8/2013, de 26 de junio](#), de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Por el artículo 2, los Reales Decretos legislativos que se dicten de acuerdo con la presente ley incluirán la **derogación expresa** de las normas que hayan sido objeto de refundición así como de aquellas disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación y desarrollo de las mismas que resulten incompatibles con la refundición efectuada.

Entró en vigor el 31 de octubre de 2014. Por tanto, **los textos refundidos han de estar publicados antes de noviembre de 2015.**

[PDF \(BOE-A-2014-11064 - 6 págs. - 175 KB\)](#) [Otros formatos](#)

TERMINA EL PLAZO  
PARA TEXTOS  
REFUNDIDOS –  
31.10.2015

El Gobierno antes  
del 31 de octubre  
debe aprobar 8  
importantes textos  
refundidos





## Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Dos son las medidas propuestas mediante esta Ley:

- la puesta en marcha de un sistema de **subastas electrónicas** a través de un portal único de subastas judiciales y administrativas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y
- la tramitación electrónica desde los centros sanitarios de los **nacimientos y defunciones**. (Esta parte entra en vigor el 30/06/2017)

En 2013 el Gobierno aprobó la creación en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de un **Portal Electrónico de Subastas**, con vocación de actuar como único portal oficial manejando una única base de datos: el **usuario** sólo tendría que darse de alta en él para poder participar en todo tipo de subastas.

Con su implantación se pretende paliar las referidas deficiencias de las subastas presenciales, ampliando la **publicidad** de los procedimientos, facilitando extensa **información** actualizada, tanto de la subasta como del bien, y permitiendo **pujar casi en cualquier momento y desde cualquier lugar**.

La **seguridad jurídica** se trata de obtener por la plena **identificación** electrónica de los intervinientes, la **trazabilidad** de sus actos y el **sellado de tiempo** de las transacciones. Se autoriza expresamente la utilización de sistemas de firma con claves previamente concertadas, para el acceso y utilización del Portal de Subastas.

[PDF \(BOE-A-2015-7851 – 25 págs. – 379 KB\)](#) [Otros formatos](#)

ENTRADA EN VIGOR EL  
15.10.2015

El 15 de octubre  
entran en vigor las  
subastas  
electrónicas



Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El 12 de octubre de 2015, excepto las modificaciones en el [artículo 29](#) (llevar a telemática de libros registro) y en el [artículo 200](#) (Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales), **que lo harán el 1 de enero de 2017**, y la disposición final 2.2 y 3 (contrabando), que entrará en vigor el 22 de diciembre de 2015.

[PDF \(BOE-A-2015-10143 – 72 págs. – 1.261 KB\)](#) [Otros formatos](#)

ENTRADA EN VIGOR –  
12.10.2015

El lunes, 12 de  
octubre entró en  
vigor la Reforma  
de la LGT



**Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.**

Esta ley (entró en vigor el 10.10.2015) modifica y actualiza toda la normativa en materia de autoempleo, adopta medidas de promoción del trabajo autónomo y de la economía social e introduce nuevas medidas para el fomento del trabajo autónomo y el fomento del autoempleo.

#### **Ampliación de la tarifa plana de cotización**

Entre las medidas más relevantes de esta ley, está la ampliación de la “tarifa plana” de 50 euros como cuota empresarial por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, durante seis meses.

Los autónomos que disfruten de este incentivo podrán contratar trabajadores sin perder este derecho, al tiempo que se extienden los supuestos de la “tarifa plana” especialmente protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género.

#### **Posibilidad de capitalizar las prestaciones por desempleo, con independencia de la edad**

Otra de las novedades es que se amplía, con independencia de la edad del solicitante, la posibilidad de que los parados capitalicen hasta el 100% de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales de la apertura de un negocio (antes sólo se podía capitalizar el 60% de la prestación si el desempleado era mayor de 30 años).

#### **Posibilidad de que los TRADE contraten trabajadores**

La nueva Ley introduce la posibilidad de que los autónomos económicamente dependientes, aquellos que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un único cliente o empresa, puedan contratar un trabajador en determinadas circunstancias para poder conciliar vida familiar y laboral.

**ENTRADA EN VIGOR –  
10.10.2015**

**La nueva Ley de autoempleo que entró en vigor el 10 de octubre amplía la Tarifa Plana durante 6 meses**

[PDF \(BOE-A-2015-9735 - 25 págs. - 379 KB\)](#) [Otros formatos](#)



## El Confidencial

### Aristrain, la gran fortuna anónima del país: procesado por fraude fiscal de 100 millones

El juez termina la instrucción sobre el principal accionista privado de Arcelormittal, al que Hacienda acusa de simular que residía en Suiza y ocultar acciones en Luxemburgo

La Agencia Tributaria y la fiscalía denunciaron a Aristrain **por mudar en 2006 su residencia fiscal a Suiza**. Le acusaban de no pasar allí los seis meses al año que exige la ley para no pagar impuestos en España. Además, le imputaban la **ocultación en Luxemburgo** de sus acciones de Arcelormittal. En total, el fraude fiscal que le imputan es de 103 millones de euros, según señalan fuentes de la defensa, por lo que tiene pocos precedentes por la cuantía para una persona física. La defensa del industrial sostiene que sufre "un atropello", que nunca hubo ocultación en el traslado de las acciones a Luxemburgo, que con Suiza solo puede haber un problema administrativo y confía en lograr el archivo en unos meses, ya que aún caben recursos.

## LEÍDO EN PRENSA

Tanto las normas de la Confederación como de los cantones y municipios diferencian entre contribuyentes con carácter ilimitado y contribuyentes de forma limitada, para distinguir entre las personas que residen, trabajan o se encuentran en Suiza, de aquellas personas que sólo mantienen una relación económica y tienen su domicilio fiscal en otro territorio.

Tiene residencia fiscal en Suiza la persona que lleva en Suiza al menos 30 días ejerciendo una actividad laboral ó permanece, al menos, 90 días sin ejercer una actividad laboral.